

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripcion en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

RESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 12 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 270.

Por creerla de sumo interés para los habitantes de esta provincia que traten de emigrar á la América del Sur, he dispuesto insertar en el *BOLETIN OFICIAL* la circular que á propósito de pasaportes ha publicado el Sr. Cónsul general de España en Lisboa.

Santander 12 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Consulado general de España en Portugal.

A partir de un mes que comenzará á contarse desde hoy y terminará en igual dia del próximo Octubre, este Consulado general negará pasaporte para embarcar con dirección al Brasil y República Argentina á los subditos españoles que no traigan sus documentos expedidos por los Sres. Gobernadores civiles con arreglo á la Real órden circular del Ministerio de la Gobernación de fecha 28 de Febrero de 1882.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que les interese.

Lisboa 27 de Setiembre de 1885.—El Cónsul general, Juan Constantino Conder.

SECCIÓN DE FOMENTO.

COMERCIO.

Circular número 271.

DON BELISARIO DE LA CÁRCOVA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Santiago María Martínez vecino de esta ciudad y corredor que fué del Comercio de esta plaza, ha recurrido á mi autoridad en solitud de que le sea devuelta la fianza que tiene prestada para el desempeño de su cargo: del mismo modo que D. Tadeo Martínez, ha cesado en el de Auxiliar sustituto del mismo para lo que habia sido nombrado con anterioridad.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este edicto á fin de que los que tengan que formular alguna reclamación en consonancia con lo preceptuado en los artículos 80 y 81 del Código de Comercio lo hagan en el preciso término de 30 dias.

Santander 13 de Octubre de 1885.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Ministerio de Ultramar

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL

REFORMADA PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES COMUNES Á LA JURISDICCION CONTENCIOSA Y Á LA VOLUNTARIA.

(Continuación)

TITULO VIII.

De modo y forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales.

SECCION PRIMERA.

De las sentencias.

Art. 358. Las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, haciendo las declaraciones que éstas exijan, conde-

nando ó absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios, se hará con la debida separación el pronunciamiento correspondiente á cada uno de ellos.

Art. 359. Cuando hubiere condena de frutos, intereses, daños ó perjuicios, se fijará su importe en cantidad líquida, ó se establecerán por lo menos las bases con arreglo á las cuales deba hacerse la liquidación.

Art. 360. Los Jueces y Tribunales no podrán bajo ningún pretexto aplazar, dilatar ni negar la resolución de las cuestiones que hayan sido discutidas en el pleito.

Art. 361. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Jueces y Tribunales, cuando hubieren de fundar exclusivamente la sentencia en el supuesto de la existencia de un delito, suspenderán el fallo del pleito hasta la terminación del procedimiento criminal, si oido el Ministerio fiscal estimaren procedente la formación de causa.

El auto de suspensión será apelable en ambos efectos.

Art. 362. Tampoco podrán los Jueces y Tribunales variar ni modificar sus sentencias despues de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro ó suplir cualquiera omisión que contengan sobre punto discutido en el litigio.

Estas aclaraciones ó adiciones podrán hacerse de oficio dentro del dia hábil siguiente al de la publicación de la sentencia, ó á instancia de parte presentada dentro del dia siguiente al de la notificación.

En este último caso el Juez ó Tribunal resolverá lo que estime procedente dentro del dia siguiente al de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

Art. 363. En los Juzgados las sentencias se redactarán por el Juez que las dicte, el cual, despues de extendidas en los actos, las firmará y leerá en audiencia pública, autorizando la publicación el Escribano Secretario.

Art. 364. En el Tribunal Supremo y en las Audiencias, redactada la sentencia por el Ponente, conforme á lo dispuesto en el número 6.º del art. 336, y aprobada por la Sala, se extenderá en papel del sello de oficio, y firmada por todos los Magistrados que la hubieren dictado, será leída en audiencia pública por el Ponente, y en su defecto por el que preside la Sala autorizando la pu-

blicación el Secretario ó Escribano de Cámara á quien corresponda.

Este pondrá en los autos certificación literal de la sentencia y su publicación, con el V.º B.º del Presidente de la Sala, el cual recogerá y custodiará la original para formar el registro de sentencias del modo prevenido en los reglamentos ó disposiciones especiales.

Art. 265. Cuando despues de fallado un pleito por la Audiencia se imposibilitare algún Magistrado de los que votaron y no pudiese firmar, el que hubiere presidido la Sala lo hará por él, expresando el nombre del Magistrado por quien firma y poniendo despues las palabras *Votó en Sala y no pudo firmar*.

Art. 366. Todo el que tomé parte en la votación de una sentencia firmará lo acordado aunque hubiese disentido de la mayoría; pero podrá en este caso salvar su voto extendiéndole, fundándolo ó insertándolo con su firma al pié, dentro de las 24 horas siguientes, en el libro de votos reservados.

Art. 367. En las certificaciones de las sentencias no se insertarán los votos particulares reservados; pero se remitirán al Tribunal Supremo en los casos prevenidos, y siempre que hayan de elevarse al mismo los autos; y se harán públicos cuando se interponga y admita recurso de casación.

SECCION SEGUNDA.

De la forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales.

Art. 368. Las resoluciones de los Tribunales y Juzgados en los negocios de carácter judicial se denominarán:

Providencias cuando sean de tramitación.

Autos cuando decidan incidentes ó puntos que determinen la personalidad combatida de alguna de las partes, la competencia del Juzgado ó Tribunal, la procedencia ó improcedencia de la recusación, la repulsión de una demanda, la admisión ó inadmisión de las excepciones, la inadmisión de la reconvencción, la denegación del recibimiento á prueba ó de cualquiera diligencia de ella, las que puedan producir á las partes un perjuicio irreparable y las demás que decidan cualquier otro incidente, cuando no esté prevenido que se dicten en forma de sentencia.

(Se continuará.)

PARTIDO DE RAMALES

Ayuntamientos	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos á que pertenece.	Número de cartos.	ESPECIE.	Tasacion Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	SITIOS Y LIMITES.	Plazo Meses.	OBJETO.	CLASE de la concesión.	DÍA y hora de la subasta
Soba.	Acefrico.	Villaverde.	16	Encina.	16	Poda de 18 encinas.	La Maza.	2	Hogares,	Gratuita.	

ADVERTENCIAS.

- 1.ª En las cortas á matazasa se extraerán solo los arbustos de las especies designadas, respetando todo árbol, así como las matas de roble y haya.
- 2.ª De permitirse la corta á matazasa de estas dos especies se dejarán los resalvos que se prevengan que habrán de ser de los más vigorosos y mejor configurados, y quedar á las distancias que se deter- minan.
- 3.ª En las eutresacas se cortarán los pies torcidos y delgados de las dimensiones que se expresan, dejándose los lozanos y derechos á las distancias que se previenen, pues ó lo contrario no se cortará ninguno, cualquiera que sean sus formas y dimensiones.
- 4.ª Las podas y limpieas se ejecutarán con arreglo á los dos árboles modelos, prohibiéndose podar ni descazear los que aun no hayan sufrido estas operaciones.
- 5.ª Tampoco se permitirá cortar por el pie mas que los árboles que estén señalados, sean ó no maderables.
- 6.ª Todas las operaciones de los aprovechamientos se sujetarán á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. 57, correspondiente al dia 7 de Setiembre de 1885.

PARTIDO DE REINOSA.

Campó de Yuso.	Humanos.	Lanchares.	Número de cartos.	ESPECIE.	Tasacion Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	SITIOS Y LIMITES.	Plazo Meses.	OBJETO.	CLASE de la concesión.	DÍA y hora de la subasta
id.	Ontanias.	Monegro.	20	Roble.	60	Corta de 15 troncos secos secos é inmaderables.	Sal de Pedro. Sierra Honda y Sierra del Mazo.	2	Hogares.	Gratuita.	
id.	Cepa.	id.	30	Haya.	80	Id. de 6 troncos secos e inmaderables.	Ontanias y Rozas.	2	id.	id.	
id.	Dehesa y Soto.	Población.	30	Roble.	45	Id. de 30 troncos idem Cepa.	id.	2	id.	id.	
id.	id.	id.	30	Roble.	45	Id. de 10 id., id.	La Dehesa.	2	id.	id.	
id.	Hojadio.	La Costana.	10	id.	30	Entresaca y limpia de pies menores de 25 centímetros de circunferencia.	El Campio; N. Prado Sierra, E. La Ladera, S. La Cabeceira y O. Suerto de la Brena.	2	id.	id.	
id.	Mojón.	La Riva.	20	Haya y arbustos.	10	id.	Vielda; N. Abedules, E. La Cantedera, S. Peña del Cuervo y O. Sanegrio.	2	id.	id.	
id.	Soto.	id.	20	id.	20	id.	Hojadio; N. y E. Sierra, S. Herredades y O. Monte de Servillejas.	2	id.	id.	
id.	La Crespa.	Servillas.	20	Roble.	30	Corta de 15 troncos secos é inmaderables.	Mojón; N. La Lechar, E. Agua la Teje, S. Mari Garcia y O. Cotera aucha.	2	id.	id.	
id.	Matacanales.	Servillejas.	40	Haya.	60	Id. de 15 troncos id. id.	El Soto.	2	id.	id.	
id.	Selgordo.	Villasuso.	30	Roble.	45	Id. de 5 troncos id.	La Crespa.	2	id.	id.	
id.	Collado.	Idem y La Costana.	70	Haya.	150	Id. de 25 troncos id. id.	El Mero.	2	id.	id.	
id.	Birnos.	Villapadierno.	40	id.	70	Arranque de 70 tocones secos é inmaderables.	Collado.	2	id.	id.	
id.	Hia.	Orzales.	80	id.	40	Limpia de pies menores de 25 centímetros de circunferencia.	La Peña; N. Camino de Sonvalle, E. y S. Sierra y O. Monte de Sonvalle.	2	id.	id.	
Enmedie.	Hia.	Aldueso.	40	Acobo, Espino y arbusto.	80	Limpia.	La Peña; N. Sierra, E. Camino de Sonvalle; S. Herredades y O. Monte Orzales.	2	id.	id.	
id.	Dehesa y Los Sotos.	Cañeda.	40	Roble y arbusto.	40	Poda de roble y limpia de arbustos.	Hia; N. Término de Lantueno, E. Herredades, S. Carretera nacional y O. Monte de Cañeda.	2	id.	id.	
id.	id.	id.	40	Haya.	40	Entresaca de pies menores de 25 centímetros de circunferencia.	Los Sotos; N. Corona, E. Puente Braña, S. Peña los Sotos y O. La Espera.	2	id.	id.	
							La Hia, N. Peña de los Sotos, E. Sierra-calva, S. La Braña y O. Aria Bayugana.				

PARTIDO DE REINOSA

Ayuntamientos	NOMBRE DEL MONTE	Pueblos á que pertenecen.	Numero de CARTOS.	ESPECIE.	Tasación	Modo de verificar el aprovechamiento.	SITIOS Y LIMITES.	Plazo para el aprovechamiento. Meses.	OBJETO.	CLASE de la concesión.	DIA y hora de la subasta.
Enmedio.	Santa Marina.	Celada Mariantes.	84	Roble y haya.	80	Entresaca de pies menores de 25 centímetros en circunferencia.	Santa Marina; N., E. y S. Sierra-calva y O. Monte de los Carabeos.	2	Hogares.	Gratuita.	
id.	Dehesa y Bardal.	Cervantes.	40	id.	40	id.	Bardal; N. El Cerezal, E. Monte de Hoyos; S. Dehesa de Hoyos y O. Villaseusa.	2	id.	id.	
id.	id.	id.	40	Roble.	60	Corta de 40 troncos secos é inmadurables.	Montecío.	2	id.	id.	
id.	Matanzas.	Fomballida.	60	Roble y haya.	60	Muertas y rodadas.	En toda la extensión del monte	2	id.	id.	
id.	Dehesa.	Reinosa.	100	id.	100	id.	id.	2	id.	id.	
id.	id.	Fresno.	40	Roble.	40	Podá y limpia.	Dehesa; N. Camino de Aradillos	2	id.	id.	
id.	Bustio	Fontecha.	25	Haya y arbusto.	25	Entresaca de pies de haya menores de 25 centímetros en circunferencia y limpia de arbustos.	E. Las Costanas, S. Traspaderna y O. La Majada.	2	id.	id.	
id.	Traslamueta.	Fresno.	80	id.	80	id.	Piedra Corvera y Bustio; N. La Canalona, E. Traslamueta, S. Ormigasy O. Piedra Isiquiesta	2	id.	id.	
id.	id.	Aradillos.	25	id.	25	id.	Traslamueta; N. Pagnuenzo, E. El roble del ahorcado, S. Gándaras y O. Lanchero.	2	id.	id.	
id.	Bardal y Las Cuestas.	Villaseusa.	45	Roble y arbusto.	45	id.	Traslamueta; N. Cuesta Berni- zo, E. Roble del ahorcado, S. Lanchero y O. La Esladía.	2	id.	id.	
id.	id.	id.	1000	Roble y haya.	1000	Muertas y rodadas.	Bardal y Las Cuestas; N. El Cierro, E. Canaleja, S. Monte de Olea y O. Espina.	3	id.	id.	
id.	id.	Al Ayuntamiento.	150	Haya.	200	Corta por el pié de 300 hays de 10 á 20 centímetros en circunferencia, que es tán señaladas.	En toda la extensión del monte	3	id.	id.	
id.	id.	id.	100	Haya.	100	Muertas y rodadas.	Canales de la Harina; N., E., S. y O. Marcos.	3	id.	id.	
id.	id.	Abiada.	100	Haya.	100	Muertas y rodadas.	Llanos; N. La Prada, E. Chifa, S. Oreña y O. monte cortado.	3	id.	id.	
id.	id.	Celada de Los Calderones.	25	Roble.	25	Entresaca de pies menores de 25 centímetros en circunferencia.	Allende; N. Monte de Proano, E. Heredades, S. id. y O. Término de Villar.	2	id.	id.	
id.	id.	Izara.	150	Roble y haya.	150	id.	Hoyona y Vispo; N. y S. Sierra-calva, E. Monte de Villaseusa y O. Los Hedos.	3	id.	id.	
id.	id.	Soto.	150	id.	150	id.	Vallantud; N. Sierra-calva, E. Camino del Puerto. S. La Lastera y O. El Barranco.	3	id.	id.	
id.	id.	Suano.	60	Haya.	60	id.	Costana; N. Arroyo de Prado nueva, E. y S. Sierra y O. Rio de la Venta.	3	id.	id.	
id.	id.	Villacantid.	80	Roble.	80	id.	El Cagigal; N. y S. Camino Carretero. S. Monte de Salces, y O. Heredades.	3	id.	id.	
id.	id.	Ormas.	60	id.	60	Muertas y rodadas.	Dehesa; N. Rio Bostigua, E. Las Camperas; S. Arroyo de la Bostigua, y O. Ocepida.	3	id.	id.	
id.	id.	Entrambasaguas.	100	id.	100	id.	Dehesa; N. La Mala, E. Puente Angosta; S. Rio Hajar y O. Los Cintos.	3	id.	id.	

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICIÓN.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las elementales completas de Mujica, Verriz, Orozco, (Ibarra), Mallavia y San Salvador Matamoros, (nueva creación), dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Guernica y Luno y San Salvador Matamoros, (nueva creación), dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De párvulos.

La de Valmaseda, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Cerain, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que correspondiera la vacante.

Valladolid 8 de Octubre de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El día 26 del actual á las 12 de la mañana y en el despacho del Sr. Administrador de la Aduana de esta capitania, tendrá lugar la venta en pública licitación de los géneros, y por los precios que se indican á continuación; debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra el importe de la tasación, y que serán de cuenta del remitante los derechos de consumo ó cualquier otro arbitrio que tanto la Hacienda como el Municipio puedan exigirle.

Expediente administrativo judicial.

Pesetas. Cénts.

186 litros aguardiente es-
piritu en 6 barriles, va-
lorde todo. 42 22

Santander 8 de Octubre de 1885.—El Administrador, L. Verea de Aguiar.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

FONDOS MUNICIPALES.

ESTADO demostrativo de los gastos é ingresos durante el primer trimestre de 1885-86, y primero de ampliación, presupuesto de 1884-85.

INGRESOS.	Primer trimestre de 1885-86.		Primer trimestre de ampliación.		Total general.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Capítulo 1.º—Propios.....			806	27	806	27
Id. 3.º—Impuestos.....	4.951	76	1.447	51	6.399	27
Id. 6.º—Corrección pública...	89	58	875	12	964	70
Id. 7.º—Extraordinarios.....	15	"	128	30	143	30
Id. 9.º—Recursos.....	5.274	42	491	59	5.766	01
Existencia del 4.º trimestre de 1884-85	"	"	4.669	79	4.669	79
Totales	10.330	76	8.418	58	18.749	34
PAGOS.						
Capítulo 1.º—Obligatorios.....	1.606	68	773	74	2.377	52
Id. 2.º—Policia de seguridad..	1.132	66	819	45	1.952	11
Id. 3.º—Idem urbana.....	508	10	335	55	843	65
Id. 6.º—Obras.....	245	53	60	83	306	36
Id. 7.º—Corrección.....	"	"	805	80	805	80
Id. 9.º—Cargas.....	495	75	88	48	584	23
Id. 10.—Voluntarios.....	217	68	38	"	255	68
Id. 11.—Imprevistos.....	209	98	"	"	206	98
Id. 12.—Resultas.....	"	"	4.354	74	4.454	74
	4.413	38	7.276	59	11.689	97
Ingresos y sobrante del 4.º trimestre.	10.330	66	8.418	58	18.749	34
Pagos por todos conceptos.....	4.413	38	7.276	59	11.689	97
Existencia para el 2.º trimestre.....	5.917	48	1.141	99	7.059	37

Torrelavega 30 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Joaquin Vallejo.—El Regidor Interventor, Juan Martinez.—El Depo itario, Claudio G. Serna.—El Secretario, Manuel T. de Velasco.

Providencias judiciales

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de instrucción de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Noviembre próximo venidero v hora de las once se su mañan, se reñatarán en la Sala Audiencia de este Juzgado, las líneas siguientes:

1.ª En el pueblo de Riotuerto, vega de Kucandio y sitio de la Pedreguera, un terreno labrantio de cabida de cinco y medio carros; linda Saliente Estéban Ortiz, Sur María Prieto, Poniente Juan Balcárcel, y Norte Tomasa Ruiz, tasado en ciento treinta y ocho pesetas.

2.ª En dicho pueblo, solar de Traslafuente y sitio del mismo nombre, un terreno labrantio de cabida de tres carros; linda Saliente herederos de Manuel Portilla, Sur una huerta, Poniente Saturnino Pozas, y Norte Adriano Chaves, tasado en setenta y cinco pesetas.

3.ª En precitado pueblo, solar de Mungro y sitio del Cerro, un terreno labrantio de cabida de un carro; linda Saliente terreno de la propiedad del ejecutado, Sur Dámaso Diez, y Poniente y Norte Juan Baldor, tasado en treinta pesetas.

4.ª En repetido pueblo, mies de Oejo y sitio de Oejo, un prado de cabida de cuatro carros; linda Saliente terreno común, Sur Manuel Serna, Norte terreno común, y Poniente un lindón tasado en ochenta pesetas.

5.ª En precitado pueblo y sitio de Mofoso, otro prado de cabida de un carro; linda Saliente y Sur cerradura, y Poniente y Norte herederos de J an

Revilla, tasado en veinte pesetas
6.ª En tantas veces repetido pueblo de Riotuerto y sitio el Cierro Viejo, otro prado cabida de tres carros; linda Saliente y Poniente carretera, Sur Florencio Pozas, y Norte carretera, tasado en setenta y cinco pesetas.

Los bienes descritos pertenecen á Indalecio Baldor y Baldor, vecino de Riotuerto; se reñatarán con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, en el día, hora y local designados, para con su importe satisfacer las costas que le fueron impuestas en la causa que se le instruyó sobre desacato y resistencia á los agentes de la autoridad; y se previene que se procederá al indicado remate sin suplir la falta de títulos de

propiedad, y que los licitadores deberán consignar para hacer postura el diez por ciento de la tasación, y que la menor postura será el de las dos terceras partes de la expresada tasación, con la rebaja antes indicada.

Santoña y Octubre siete de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juan Antonio Hidalgo.—P. M. de S. S.º Sebastián Olazabal.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día 6 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta, doble y simultánea en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Medio Cudeyo, sin sujeción á tipo legal, de los bienes siguientes:

En la mies de Rioz, y sitio de Maza la Vega, del pueblo de Sobremazas, una tierra de dos carros y tres cuartos, que linda al Saliente Diego Cabarga; al Sur José Cifrian, Poniente carretera y herederos de José María Comba: tasada en treinta y cinco. 35

En la mies del Corro y sitio de la Serna, otro prado de dos carros y tres cuartos; linda al Saliente Santiago Edilla; Mediodía herederos de D. José Fernandez; Poniente y Norte los mismos: tasado en treinta y tres. 38

En la misma mies, y sitio de Llagones, una tierra de dos carros; linda al Saliente D. Benigno Gándara; Sur Jacobo Sanchez; Saliente Pablo Durante y Norte una peña: tasado en treinta y cinco. 35

En la misma mies y sitio de Llagones, tres carros de tierra, linda Saliente una pared; Sur Lucas Cabarga; Poniente Manuel durante y Norte herederos de D.ª Paula de Coterón: tasada en treinta. 30

Total pesetas. 133

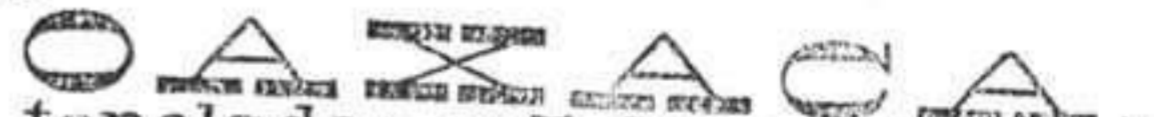
Cuyos bienes se venden para con su importe hacer pago de las costas causadas por D. German Edilla, en el incidente de pobreza que siguió con doña Juana Paula de Arteché.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, acudirán en el día y hora mencionados al local de este Juzgado ó al del municipal de Medio Cudeyo, pudiendo entretanto entrar en los autos en la escribania del actuario, donde se hallan de manifiesto.

Dado en Santoña á nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco. Juan Antonio Hidalgo y Rodriguez. Anonimo Liaño.

Vapores-correos de la Compañía Mexicana Transatlántica.

El vapor-correo



de 4 050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza,

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

CAPITAN LARRANAGA,

saldrá de Santander, con escala en la Coruña, para HABANA Y VERACRUZ

(salvo accidente imprevisto) del 27 al 28 de Octubre.

ADMITE SOLAMENTE PASAJEROS.

Rebaja á los pasajes de familia y billetes de ida y vuelta éstos válidos por un año. PASAJE DE ENTREPUENTE.

Para la HABANA... 125 pesetas. | Para VERACRUZ... 150 pesetas.

A los señores pasajeros de entrepuente, se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

El registro de pasaje se cerrará la víspera de la salida. Para más informes, dirigirse al agente de la Compañía D. ANGEL DEL VALLE, Mu lle número 27.

NOTAS IMPORTANTES.—Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz tienen derecho á recibir gratis en dicho puerto, de la Compañía, un billete de ferro-carril de tercera clase, para el punto de la República mejicana á que deseen dirigirse, siempre que tenga vía El «México» saldrá hácia el 22 de Noviembre.